



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 024-2016-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 09 de febrero del 2016

Visto, el Expediente Nº 1096597 de fecha 01 de diciembre del 2015, presentado por el Sr. Julio Tambra Muñante, representante legal de la Empresa Minera del Sur S.R.L., con RUC Nº 20452752051, solicitando a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima; la ampliación de la vigencia de la Certificación Ambiental, Declaración de Impacto Ambiental -DIA-Categoría I del Proyecto de Explotación Minera Metálico a desarrollarse en la concesiones mineras "MI ESPERANZA" y "MI ESPERANZA III" ubicada en el distrito de Ámbar, provincia de Huaura, departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 15º de la Ley Nº 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, establece que para el inicio o reinicio de actividades, pequeños productores mineros y productores mineros artesanales estarán sujetos a la presentación de Declaración de Impacto Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, según sea el caso para la obtención de la Certificación Ambiental;

Que, por del D. S. Nº 013-2002-EM, Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, estableciéndose en el Art. 38º que los titulares mineros calificados como Pequeños Productores Mineros ó Productores Mineros Artesanales deberán contar con una Certificación Ambiental al inicio o reinicio de actividades de exploración, construcción, extracción, procesamiento, transformación y almacenamiento o sus modificaciones y ampliaciones de las actividades a realizar (...);

Que, de conformidad con el Artículo 1º de la R.M. Nº 550-2006-MEM/DM, el Gobierno Regional de Lima, es competente para aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y los diferentes niveles de evaluación ambiental (Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental y otras evaluaciones ambientales y sus modificaciones), para la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA);

Que, de conformidad con el artículo 57º del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por D.S. Nº 019-2009-MINAM; La certificación ambiental pierde vigencia si dentro del plazo máximo de tres años posteriores a





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

su emisión el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto. Este plazo podrá ser ampliado por la autoridad competente, por única vez y a pedido sustentado del titular, hasta por dos años adicionales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 136-2011-GRL-GRDE-DREM de fecha 21 de julio del 2011, Empresa Minera del Sur R.R.L., obtiene la Certificación Ambiental, Declaración de Impacto Ambiental-DIA-Categoría I, de su Proyecto de Explotación Minera Metálico, a desarrollarse en la concesiones mineras "MI ESPERANZA" y "MI ESPERANZA III", ubicada en el distrito de Ámbar, provincia de Huaura, región Lima;

Que, Mediante expediente N° 1096597 de fecha 01 de diciembre del 2016, el Sr. Julio Tamba Muñante, representante legal de Empresa Minera del Sur S.R.L., solicita se amplíe el DIA aprobado por Resolución Directoral N° 136-2011-GRL-GRDE-DREM por un periodo de dos años más;

Que mediante informe N° 011-2016-GRL-GRDE-DREM/JCBS de fecha 22 de enero del 2016, El Área Legal de la DREM -Lima, concluye que la solicitud presentada por Empresa Minera del Sur S.R.L., es procedente y recomendó se emita la Resolución de ampliación de vigencia de la Certificación Ambiental, Declaración de Impacto Ambiental-DIA-Categoría I del Proyecto de Explotación Minera Metálico, a desarrollarse en la concesiones mineras "MI ESPERANZA" y "MI ESPERANZA III" ubicada en el distrito de Ámbar, provincia de Huaura, región de Lima;

De conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal; D.S. N° 013-2002-EM, Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal; R.M. N° 550-2006-MEM/DM, Norma que declara que el Gobierno Regional de Lima ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minería; D.S. N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la ampliación de vigencia de la Certificación Ambiental, Declaración de Impacto Ambiental-DIA-Categoría I del Proyecto de Explotación Minera Metálico, a desarrollarse en la concesiones mineras "MI ESPERANZA" y "MI ESPERANZA III", ubicada en el distrito de Ámbar, provincia de Huaura, región Lima, presentado por el Sr. Julio Tamba Muñante, representante legal de Empresa Minera del Sur S.R.L., por el periodo de dos años mas, teniendo como fecha de vencimiento el 21 de julio del 2016.

Las especificaciones técnicas, se encuentran indicados en el INFORME N° 083-2015-GRL-GRDE-DREM/JCBS de fecha 27 de octubre del 2015, el cual



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

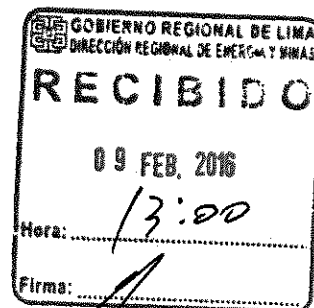
se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2º.- INDICAR que la presente aprobación no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto minero, para desarrollar sus actividades mineras;

Artículo 3º.- REMITIR al titular del proyecto minero así como al Área de Fiscalización Minera y Ambiental, una copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para los fines de fiscalización correspondiente;

Regístrese, Comuníquese y Archívese


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
Cesar A. Godoy Gaviria
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



INFORME N° 011-2016-GRL-GRDE-DREM/JCBS

A : Lic. CÉSAR ANTONIO GODOY GAVIRIA
Director Regional de Energía y Minas

DE : Abog. JUAN CARLOS BENAVENTE SERRANO
Área Legal – Dirección Regional de Energía y Minas.

ASUNTO : OPINIÓN FAVORABLE DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE
VIGENCIA DE LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL

REFERENCIA : Expediente N° 1096597

FECHA : Huacho, 22 de enero de 2015

Es grato dirigirme a Usted para informarle referente al expediente del asunto en los siguientes términos.

I. ANTECEDENTES



- Con Carta S/N MINSUR S.R.L., 003-2010, el representante Legal de la Empresa Mineral de Sur S.R.L., titular de las Concesiones Mineras: Mi Esperanza y Mi Esperanza III con Código N° 01-03140-05 y Código N° 01-01159-06 respectivamente, presentó el Estudio de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación Minera polimetálica MI ESPERANZA de conformidad al Decreto Supremo N° 020-2009-EM y su Reglamento.
- Con Informe N° 001-2011-GRL-GRDE-DREM/JLEP del 23 de marzo del 2011, el Área de Asuntos Ambientales de la DREM-Lima, concluye que la Declaración de Impacto Ambiental de las Concesiones Mineras: Mi Esperanza y Mi Esperanza III de la Compañía Minera del Sur S.R.L., muestra el desarrollo de la actividad minera metálica de pequeña envergadura y la no implicancia de ecosistemas complejos, por tanto el proyecto estaría cumpliendo con los requerimientos generales para su clasificación como Categoría I.
 - Con Resolución Directoral N° 0136-2011-GRL-GRDE-DREM de fecha 21 de julio del 2011, se aprueba la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación "Esperanza", presentado por Minera del Sur, que comprende las Concesiones Mineras : "Mi Esperanza" y "Mi Esperanza III", ubicado en el distrito de Ambar, provincia de Huaura y departamento Lima.
 - Con Oficio N° 0424-2011-GRL-GRDE-DREM de fecha 21 de julio del 2011 se remite el Informe N° 025-2011-GRL-GRDE-DREM/JLEP y la Resolución Directoral N° 136-2011-GRL-GRDE-DREM.
 - Con Oficio N° 0398-2013-GRL-GRDE-DREM de fecha 18 de abril del 2013, se remite la copia del Informe Técnico formulado por el Área de Asuntos Ambientales de la DREM - Lima, para el trámite de la Autorización de Beneficios de Minerales para la minería artesanal y levantamiento de observaciones de la DIA del proyecto "Planta de Beneficio Artesanal Mi Esperanza III".
 - Que, con solicitud con Registro N° 1096597 recibido en Mesa de Partes del Gobierno Regional de Lima, el administrado solicita la ampliación de la vigencia por dos años de



la Certificación Ambiental aprobada del DIA con Resolución Directoral N° 0136-2011-GRL-GRDE-DREM, fecha 21 julio del 2011.

II. ESPECIFICACIONES

- El Instrumento de Gestión Ambiental para el Proyecto denominado MI ESPERANZA, presentado por la Empresa Minera del Sur S.R.L., titular de la Concesiones Mineras Mi Esperanza y Mi Esperanza III, con Codigos N° 01-03140-05 y N° 01-01159-60 respectivamente.
- Para el Proyecto de explotación de agregados a desarrollarse en la concesiones mineras metálicos "MI ESPERANZA" y "MI ESPERANZA III", es una **Declaración de Impacto Ambiental DIA**, presentado mediante expediente N° 209133 de fecha 29 de noviembre del 2010;
- La Resolución Directoral de aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental viene a ser la Certificación Ambiental del proyecto; para este caso es la Resolución Directoral N° 136-2011-GRL-GRDE-DREM de fecha 27 de junio del 2011;



Tabla N° 01, datos del Derechos Mineros

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
Nombre:	MI ESPERANZA
Código:	01-03140-05
Titular:	Empresa Minera del Sur S.R.L
Hectáreas:	100 Hectareas
Resolución:	0020-2006-INACC/J
F. resolución:	11/01/2006
Nombre:	MI ESPERANZA III
	100 Hectareas
Código:	01-01159-60
Resolución:	1596-2006-INACC/J
F. resolución:	18/04/2006
Ubicación	
Distrito:	Ambar
Provincia:	Huaura
Departamento:	Lima
Sustancia:	Metálica
Situación:	Vigente

- Se aclara que La Certificación Ambiental pierde vigencia si dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto;



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

- La ampliación de la vigencia de la Certificación Ambiental lo hace la autoridad competente para este caso específico la DREM- Lima por un plazo de hasta 02 años y se da por única vez y ha pedido de parte, debidamente sustentado por el titular del derecho minero o a cuenta de este con las facultades expresas.
- Según se menciona en el Expediente N° 1096597, la solicitud de ampliación del DIA debe entenderse la voluntad del titular de ampliar la vigencia de Certificación Ambiental, Declaración de Impacto Ambiental – DIA Categoría I para el Proyecto de Explotación Minero Metálica a desarrollarse en la concesión minera “MI ESPERANZA y MI ESPERANZA III” ubicada en el distrito de Ambar, provincia de Huaura, departamento de Lima;
- Que, el administrado mediante Expediente N° 399785 de fecha 30 de marzo del 2012, presentado ante la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima, solicitó la evaluación y aprobación del Plan de Minado.
- Que, con Oficio N° 437-214-GRL-GRDE-DREM de fecha 23 de mayo del 2014, se corre traslado al administrado el Informe N° 437-2014-GRL-GRDE-DREM/YMC, en la cual se concluye que el trámite del Plan de Minado que se remitió al Ministerio de Energía y Minas que obra en la DREM – Lima, aún no culmina por lo que no resulta procedente continuar la autorización de inicio y reinicio de las operaciones mineras, o en todo caso se desiste antes de presentar el Expediente N° 565743 de fecha 04 de marzo del 2013, recomendándose al administrado continuar con el trámite iniciado según la normatividad vigente para la autorización de inicio y reinicio de operaciones de la concesiones metalicas MI ESPERANZA y MI ESPERANZA III.
- Que, mediante escrito de fecha 15 de octubre del 2013, con Expediente 686143, la Empresa Minera del Sur S.R.L. presento el documento del desestimiento de la evaluación y aprobación del Plan de Minado.
- Que, mediante Oficio N° 991-2014-GRL-GRDE-DREM de fecha 02 diciembre de 2014, la Dirección Regional de Energía y Minas comunica al administrado la Resolución Directoral N° 178-2014-GRL-GRDE-DREM/D, que declara fundado el desestimiento formulado por la Empresa Minera del Sur S.R.L.
- Que, para la ampliación del plazo de la Certificación Ambiental se debe tener en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 57° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM¹, Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación Ambiental establece que la Certificación Ambiental pierde vigencia si dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto. Este Plazo no podrá ser ampliado por la Autoridad

¹ Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

Artículo 57.- Inicio de actividades y pérdida de la Certificación Ambiental.- Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la Autoridad Competente y ésta a las autoridades en materia de supervisión, fiscalización y sanción ambiental, que ejercen funciones en el ámbito del SEIA. La Certificación Ambiental pierde vigencia si dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto. Este plazo podrá ser ampliado por la Autoridad Competente, por única vez y a pedido sustentado del titular, hasta por dos (02) años adicionales. En caso de pérdida de vigencia de la Certificación Ambiental, para el otorgamiento de una nueva Certificación Ambiental el titular deberá presentar el estudio ambiental incluyendo las modificaciones correspondientes.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

competente, por única vez y a pedido sustentado del titular, hasta por dos (02) años adicionales.

- Al respecto, se debe advertir que Minera del Sur inicio los trámites necesarios para las actividades de explotación presentando el Plan de Minado, hasta en dos oportunidades, estando el último en evaluación y el certificado de operación minera (COM 2012).
- De lo expuesto, se debe tener en cuenta que el tiempo transcurrido para la evaluación del Plan de Minado del Proyecto en cuestión, generó la pérdida de la vigencia del instrumento ambiental, sin que el administrado en su oportunidad pudiera interponer la solicitud de ampliación del mismo dentro del plazo correspondiente,
- Por lo tanto, la demora producto de la administración pública no podría constituir en una razón lógica imputable al administrado a efectos de trasladar la responsabilidad del mismo sobre la pérdida de la vigencia del instrumento ambiental, teniendo en consideración que se trataría entonces de razones de fuerza mayor atribuibles a un tercero como es la administración pública.
- Por lo tanto, se hace importante establecer la razón de fuerza mayor para el caso en mención, que corresponde a la demora de la administración en la evaluación y aprobación del Plan de Minado, siendo esta producto de los dos ingresos del expediente para materia de calificación.
- El primero con fecha 30 de marzo del 2012, el cual el administrado de iniciativa propia decide desistir del procedimiento con Escrito N° 686143 de fecha 15 de octubre del 2013, declarándose fundado con Resolución Directoral N° 178-2014-GRL-GRDE-DREM/D de fecha 20 de noviembre del 2014. Mientras el segundo se presentó con fecha 04 de marzo del 2013, la solicitud de la autorización de inicio y reinicio de explotación de la minera del sur S.R.L., de la Concesión Minera Metálica "Mi Esperanza III"
- Ahora bien, se tiene que durante dicho tiempo el Instrumento de Gestión Ambiental DIA perdió la vigencia, teniendo en cuenta que con Resolución N° 136-2011-GRL-GRDE-DREM, de fecha el 27 de julio del 2011, se aprobó el instrumento ambiental con todos los requisitos exigidos en el artículo 57° del Reglamento del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM². Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, pese a ello, la entidad competente, no se pronunció con celeridad sobre el trámite en el Plan de Minado del citado proyecto.

² Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Aprueban el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

Artículo 75° Funciones que comprenden el seguimiento y control

- a) Supervisión: Verificación de las acciones desarrolladas en el marco de los estudios ambientales aprobados por la autoridad competente, en el ámbito de un proyecto.
- b) Fiscalización: Calificación de los resultados de la supervisión en base a los mandatos legales establecidos, a efectos de verificar su cumplimiento.
- c) Sanción: Medida correctiva o represiva impuesta por incumplimiento de obligaciones establecidas de conformidad con la legislación vigente.
- d) Vigilancia: Verificación de los efectos generados en el aire, agua, suelos, recursos naturales, salud pública y otros de bienes bajo tutela de SEIA, por las acciones desarrolladas en el marco de proyectos sujetos al SEIA y otras normas especiales complementarias.
- e) Verificación de procesos de EAE de planes, programas y políticas de entidades públicas.





- Por otro lado se debe tener en cuenta lo desarrollado por maestro Felipe Osterling Parodi³, cuando desarrolla los actos de fuerza mayor: *"el artículo 1315, precepto novedoso en la legislación peruana, define los casos fortuitos o de fuerza mayor como causas no imputables, atribuyéndoles las características de eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles. La norma tiene su origen en los artículos 1148 del Código francés, 514 del Código argentino, 1148 del Código dominicano y 1059 del Código brasileño de 1916. Los casos fortuitos o de fuerza mayor tienen iguales características. Teóricamente, sin embargo, cabe hacer una distinción. Así, se considera que el caso fortuito alude solo a los accidentes naturales –lo que en el Derecho anglosajón se denomina "Act of God" (hecho de Dios)-; en cambio, la fuerza mayor involucra tanto los actos de terceros como los atribuibles a la autoridad – denominados en el Derecho anglosajón "Act of Prince" (hecho del príncipe)-. Como ya se ha expresado, ambos consisten en acontecimientos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles para el deudor y, desde luego, independientes de su voluntad. En todo caso fortuito o de fuerza mayor hay, necesariamente, ausencia de culpa. Estos eventos configuran, definitivamente, causas no imputables"*.
- Por el cual, la administración pública tiene la obligación de aceptar el pedido del administrado que ha cumplido con los procedimientos establecido. Que, en la pretendida ampliación del plazo de la vigencia de la Certificación Ambiental, Declaración de Impacto Ambiental DIA para el proyecto de explotación mineral metálico MI ESPERANZA.
- En ese sentido por la razones expuestas, corresponde amparar lo solicitado por el administrado, en virtud del cumplimiento de las normas correspondientes y la finalidad de la promoción de la actividad de pequeña minería y minería artesanal señalados en la el artículo 59° de la Ley N° 27867⁴, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

I. CONCLUSIONES.

Por lo expuesto se concluye:

- La solicitud de ampliación de vigencia de la Certificación Ambiental, Declaración de Impacto Ambiental-DIA-Categoría I del Proyecto de Explotación Minera Metálico del Titular MINERAL DEL SUR S.R.L., a desarrollarse en la concesiones mineras "MI ESPERANZA y MI ESPERANZA III" ubicada en el distrito de Ambar, provincia de Huaura, departamento de Lima. **Es procedente.**

II. RECOMENDACIONES

Por lo expuesto el suscrito recomienda:

3 Felipe Osterling Parodi.- Las Obligaciones. Biblioteca Para leer el Código Civil. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 1988. vol. VI, pp. 198 y 199.

4 Ley N° 27867. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Artículo 59.- Funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos

(...)

b) Promover las inversiones en el sector, con las limitaciones de Ley.

c) Fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

- **Emitir** la Resolución de ampliación de vigencia de la Certificación Ambiental, Declaración de Impacto Ambiental-DIA-Categoría I del Proyecto de Explotación Minera Metálico del Titular MINERAL DEL SUR S.R.L., a desarrollarse en la concesiones mineras "MI ESPERANZA y MI ESPERANZA III" ubicada en el distrito de Ambar, provincia de Huaura, departamento de Lima, Salvo mejor Parecer.

Es todo cuanto informo a Ud., para conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente


Abog. Juan Carlos Benavente Serrano
Área Legal
Dirección Regional de Energía y Minas





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Huacho 22 de enero del 2015

Estando de acuerdo con el Informe N° 011-2016-GRL-GRDE-DREM/JCBS que antecede, **APRUEBESE; DERÍVESE**, a la empresa MINERA DEL SUR S.R.L., y una copia al expediente a cargo del Área de Asuntos Ambientales del Gobierno Regional de Lima.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
César A. Godoy Gaviria
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

TRANSCRITO A:
Sr. JULIO TAMBRA MUÑANTE
Representante Legal
EMPRESA MINERA DEL SUR S.R.L.
Calle Andahuaylas N° 202 A -Ica- Ica
Av. Aviación N° 2836 Ofi. 301B, San Borja, Lima.

C.c.

- Área de Asuntos Ambientales.
- Secretaría.

Expediente